

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

24827 REAL DECRETO 1889/1984, de 31 de octubre, por el que se concede, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Francisco-Javier Afonso Carrillo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Francisco Javier Afonso Carrillo, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984, Vengo en concederle, a título póstumo, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MORAN LOPEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

24828 ORDEN 111/01957/1984, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Ruiz Magán.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Ruiz Magán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 31 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Ruiz Magán contra la resolución del Ministerio de Defensa de 31 de mayo de 1982, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden de 27 de noviembre de 1981 en cuanto por ella, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978 al recurrente, se determinó como empleo que, de haber continuado en activo, habría alcanzado, por antigüedad, el de Guardia Civil segundo, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos impugnados, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias, fijando como tal empleo el de Brigada, con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

24829 ORDEN 111/01958/1984, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Jesús Capa Gómez, Cabo de la Remonta.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Jesús Capa Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Jesús Capa Gómez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 14 de diciembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 22 (Orden del 25) de mayo de 1981, en cuanto por ella, a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que el recurrente, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

24830 ORDEN 111/01959/1984, de 12 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Nieves Berges Zabala, viuda de don Santos López Rubio, Brigada de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Nieves Berges Zabala, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1980 y 17 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo alegado por el señor Abogado del Estado e interpuesto por el Procurador don José Alberto Azpeitia Sánchez, en nombre y representación de doña María Nieves Berges Zabala, viuda de don Santos López Rubio, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de noviembre de 1980 y 17 de marzo de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24831 ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Kima, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de piezas metálicas para estanterías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kima, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de piezas metálicas para estanterías, autorizado por Orden de 16 de

noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kime, S. A.», con domicilio en Amurrio (Alava), calle Zaballbar, 17, y NIF A-01012830, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y productos de exportación:

1. El apartado 2.º, correspondiente a mercancías de importación, quedará como sigue:

1) Fleje de acero laminado en frío, calidad A0-2, posición estadística 73 12.21:

- 1.1 De 0,7 a menos de 0,9 milímetros de espesor.
- 1.2 De 0,9 a menos de 2,5 milímetros de espesor.
- 1.3 De 2,5 a menos de 7,5 milímetros de espesor.

2) Chapa de acero decapada de 1,5 milímetros de espesor, calidad AP-11, P. E. 73.75.79.3.

2. En el punto I del apartado 3.º, correspondiente a productos de exportación, se incluyen los siguientes:

- 1.3 Cremalleras.
- 1.4 Fondos lisos.
- 1.5 Fondos perforados.
- 1.6 Estantes.

3. A efectos contables para la presente modificación se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 105,26 kilogramos de la referida materia prima.

b) Como coeficiente de pérdidas en concepto de subproductos, el de 5 por 100 adeudables por la P. E. 73.03.59 para la mercancía número 1 y por la P. E. 73.03.49 para la mercancía número 2.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto a exportar, el porcentaje en peso, calidad, composición centesimal y demás características de chapa, determinante del beneficio fiscal, realmente contenida, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o declaraciones-licencias que expidan, salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle, los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las chapas a importar, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el citado concepto de subproductos.

4. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicita y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24832

ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Motor Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de vehículos «Ebro F-275» y «Avia-1250».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de vehículos «Ebro-275» y «Avia-1250», autorizado por Orden de 20 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Raimundo Fernández Villaverde, 43, Madrid, y NIF A-08-004871.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24833

ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Industrias Alga, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de coronas de arranque y anillos de refuerzo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Alga, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de coronas de arranque y anillos de refuerzo, autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Alga, S. A.», con domicilio en Euskalerría, 1, Zaldibar (Vizcaya) y número de identificación fiscal A.48034110, en el sentido de que el módulo correspondiente a la reposición en el producto II, anillos de refuerzo, será el de 143,16 kilogramos de la mercancía de importación y no 206,03 kilogramos, como figuraba anteriormente.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24834

ORDEN de 25 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de módulos para tapas de electroimán.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de módulos para tapas de electroimán.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en calle Rosario Pino, 14-16, 28020-Madrid, y número de identificación fiscal A.28325520, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Chapas de acero, calidad St-37.2, P. E. 73 13.19.2 de las siguientes dimensiones:

- 1.1 De 12.200 por 3.800 por 49,5 milímetros.
- 1.2 De 6.600 por 3.600 por 100 milímetros.
- 1.3 de 9.500 por 1.750 por 49,5 milímetros.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes: Módulos para las tapas de un electroimán experimental.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico